



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.390

"LEDESMA, ISAIAS EZEQUIEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 64.884 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA VI"

La Plata, 7 de marzo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.390-RQ, caratulada:
"Ledesma, Isaías Ezequiel s/ Recurso de queja en causa N°
64.884 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala VI del Tribunal de Casación Penal, el 27 de abril de 2017, y en lo que aquí interesa, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial a favor de Isaías Ezequiel Ledesma contra el pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Matanza que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor y autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con homicidio agravado por su comisión *criminis causae* (v. fs. 24/26 y vta. en función de fs. 9/14).

Para arribar a tal conclusión y en lo pertinente, sostuvo que al declarar admisible el recurso casatorio los motivos de agravio allí contenidos habían

///

sido abordados sin limitaciones rituales frustratorias de ninguna índole, habiéndose dado respuesta a todos y cada uno de los planteos formulados (v. fs. 25).

Agregó que la arbitrariedad alegada no se advertía en razón de que la defensa había puesto de manifiesto un particular y subjetivo modo de interpretar lo decidido sin alegar alguna inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva (v. fs. 25 vta.).

Además, consideró que más allá de las críticas de la impugnante, esa Sala, luego de llevar a cabo un pormenorizado análisis de los fundamentos expuestos en la instancia anterior, había dado acabada respuesta para rechazar los motivos de agravios, analizando todos los elementos relativos al plexo probatorio (v. fs. cit.).

Afirmó que la defensa no había demostrado la relación directa e inmediata entre lo fallado y las garantías que estimó comprometidas.

II. Frente a ello, la Defensora Oficial Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal, doctora Susana E. De Seta, presentó queja en los términos del art. 486 *bis*, Código Procesal Penal (v. fs. 29/34).

Sostuvo que en el recurso denegado se había acreditado la existencia de agravios de naturaleza federal en tanto argumentó que el proceder del órgano revisor afectó la garantía de la defensa en juicio, derivada de la violación al derecho a obtener una revisión amplia del fallo condenatorio (v. fs. 30 vta.). Ello en razón a una interpretación formalista y desacertada del servicio de la defensa pública, al



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.390

anteponerse las prescripciones del Código Adjetivo respecto a la temporaneidad del planteo que se relacionaba con los reclamos que abrieron la revisión (v. fs. 31).

Agregó que un nuevo motivo de agravio planteado por la defensa con posterioridad a la interposición del recurso coadyuva en la tarea revisora, por lo que cualquier disposición legal o, como en el caso interpretación jurisprudencial que lo prohíba, deja sin posibilidad al imputado de contribuir a la realización de la mentada revisión integral de su propia condena (v. fs. 32).

Expuso que el proceder revisor limitado del *a quo* desconoce lo resuelto por esta Corte en las causas P. 92.143 y P. 117.659 (v. fs. 32 vta.). Asimismo, remarcó que el tribunal intermedio, con una interpretación ultra restrictiva de las prescripciones formales que prescribe el digesto de rito y el uso de doctrina jurisprudencial no aplicable al caso, se desentiende de modo sistemático de los planteos de la defensa (v. fs. 33).

Por todo lo expuesto, consideró que el argumento utilizado por el Tribunal de Casación para cerrar la vía extraordinaria no resulta oponible en el caso en razón de haberse demostrado la existencia de agravios de orden federal -violación de la utilidad de la defensa en juicio y afectación del derecho del imputado de acceder a una revisión integral- y su relación directa e inmediata con lo resuelto (v. fs. cit. y vta.).

III. La impugnación del art. 486 *bis* del ritual

///

no puede tener acogida favorable pues no se formalizó de acuerdo a su objeto y finalidad, en contradicción a lo dispuesto en el art. 484 de dicho cuerpo normativo.

Es que de lo reseñado se advierte que, contrariamente a lo alegado por la defensa, la casación no se pronunció sobre la violación de la revisión amplia del fallo respecto de la declaración de extemporaneidad de un agravio, sino que afirmó el abordaje de todos los cuestionamientos contenidos en la vía contemplada en el art. 494 del ordenamiento adjetivo y concluyó en la ausencia de relación directa e inmediata entre las cuestiones federales que éstos contenían y lo efectivamente fallado.

La parte no reparó en tal circunstancia, limitándose a reeditar las alegaciones contenidas en el recurso extraordinario local, lo cual conduce a la desestimación de la presentación directa en razón de que aquélla tiene como único objeto la decisión que emitió el juicio negativo de admisibilidad y su finalidad estriba en la remoción de los obstáculos que impidieron dicho acceso, nada de lo cual aconteció en el presente.

Por todo lo expuesto, corresponde desestimar la presentación en examen en tanto no se autoabastece en los términos del art. 484 ya mencionado.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, la queja interpuesta por la señora Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación a favor de Isaías Ezequiel Ledesma (art. 484, 486 *bis* y concs., CPP



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.390

según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°255